

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/14/05/2012

Fecha:	14 de mayo de 2012	Lugar:	Arcos de Belén #79, PB, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
--------	--------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Adi Loza Barrera	Titular de la Unidad de Enlace y Directora de Análisis e Información Institucional	
Lic. Francisco Ciscomani Freaner	Subsecretario de Educación Básica y servidor público designado por el C. Secretario	
Lic. Adriana Ofelia Rodríguez Román	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular Órgano Interno de Control en la SEP	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

Punto 1.- En relación a la solicitud de acceso a información pública folio **0001100122912**, turnada a la **Dirección General de Evaluación de Políticas**, en la que se requirió: "Favor de proporcionar los resultados de la evaluación de la **HABILIDAD LECTORA** que aplicó la SEP junto con la prueba ENLACE que se aplicó en el 2011, y que la dependencia nunca ha dado a conocer sus resultados. Requiero tener dichos resultados desglosados por entidad." (sic); la citada unidad administrativa manifestó a la Unidad de Enlace que la información se encuentra clasificada con fundamento en el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Al respecto, la citada unidad administrativa señaló que la Secretaría de Educación Pública en 2010 llevó a cabo el Primer **Estudio de Competencia Lectora** mismo que **tuvo como objetivo general desarrollar tres procesos básicos**, a saber: **Fluidez de lectura, Comprensión de Lectura, y Hábito de lectura**. Dentro de sus objetivos particulares, está el indagar sobre aspectos específicos relacionados con los tres temas mencionados, entre los cuales se encuentra el obtener información relacionada con "**La participación activa de maestros, directivos y padres de familia en los procesos de lectura, comprensión y hábitos**", además del **impacto del contexto familiar en los tres procesos mencionados y los hábitos de lectura en el contexto familiar**. Para lograr estos objetivos se aplicó un cuestionario a una muestra de escuelas en todas las entidades federativas –a excepción de Oaxaca y Michoacán, donde no se pudo llevar a cabo la aplicación–, seleccionando alumnos de las siguientes poblaciones: Alumnos de 2º a 6º grados de primaria de escuelas públicas, de las modalidades general, indígena y comunitaria, y Alumnos de 2º a 3er. grados de secundaria de escuelas públicas, de las modalidades general, indígena y comunitaria. A fin de definir la logística de aplicación, se llevaron a cabo diversas actividades para determinar cuál sería el modelo de evaluación que se utilizaría, cuál sería y cómo se conformaría el instrumento de evaluación, así como cuál sería el contenido del cuestionario que se aplicaría a los directores de las escuelas y a los docentes. Con base en el Estudio mencionado, la Secretaría de Educación Pública publicó y difundió los **Estándares Nacionales de Velocidad Lectora**, iniciando diversas estrategias y acciones para impulsar el fortalecimiento de las capacidades lectoras, tanto en el aula como en el hogar, a través del Programa Nacional de Lectura y con el apoyo del Consejo Nacional de la Comunicación.

La citada Dirección General agregó: En este marco, la SEP y las autoridades educativas estatales firmaron el 25 de enero de 2011, la "**Carta Compromiso para el Fomento de una Cultura de la Lectura que contribuya a impulsar una Educación de Calidad**", que contempla la realización de las siguientes acciones Promover actividades diarias de

lectura dentro las Escuelas.

1. Promover 20 minutos de lectura diaria en el hogar.
2. Promover el uso de los Estándares Nacionales de Habilidad Lectora para fomentar el desarrollo de la fluidez y la comprensión lectora.
3. Promover acciones de formación docente relacionadas con el fomento y el gusto por la lectura.
4. Promover y fortalecer el uso de las Bibliotecas Públicas, escolares y de aula.
5. Realizar una campaña de comunicación relacionada con el fomento de la lectura.
6. Integrar el Consejo Estatal para la promoción y fomento de la lectura.
7. Establecer metas y objetivos estatales, relacionados con la meta nacional, para ampliar a 4.1 millones el grupo de estudiantes de primaria con nivel de bueno y excelente en la **prueba** Evaluación Nacional del Logro Académico en Centros Escolares –ENLACE– 2012 de Español.

Derivado del compromiso referido, y en razón de que ENLACE **-prueba** del Sistema Educativo Nacional- evalúa la comprensión lectora y sus resultados históricos, no así la velocidad lectora, se requirió a la Dirección General de Evaluación de Políticas (adscrita a la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas) darle continuidad al **Estudio** de Competencia Lectora, a fin de analizar el impacto en este rubro, de los esfuerzos realizados por nivel educativo en cada entidad federativa, a partir de un análisis comparativo del estudio de la evolución de los resultados de velocidad lectora. Así, la UPEPE-DGEP diseñó un Estudio de Competencia Lectora, considerando que:

- a) La muestra del Estudio realizado en 2010 no tenía representatividad estatal;
- b) La importancia de verificar la viabilidad de la medida de velocidad lectora, utilizando la misma logística aplicada para prueba ENLACE; así como
- c) Determinar si las lecturas utilizadas eran apropiadas para la medida de esta variable en todos los grados implicados.

De igual forma agregó: En un primer momento las herramientas del Estudio se aplicaron en 2011, a un **muestreo** nacional con representatividad por nivel educativo y entidad federativa **para contar con una línea de base o referente** (precisó que los resultados de esta información son la materia de la solicitud de acceso). Posteriormente, se contempló realizar en el año 2012 –aún por realizarse–, un muestreo con las mismas características de 2011 y con los instrumentos que permitirán garantizar la comparabilidad de los resultados. En este sentido indicó, que no es posible desvincular los resultados de ambos muestreos -2011 y 2012 éste último por realizarse- toda vez que la información generada en dicho período 2011 - 2012, permitirá contar con los elementos esenciales para concluir el análisis objeto del Estudio. Lo anterior, es así ya que los estándares nacionales se formularon como un desiderátum que precisa su validación empírica.

Con base en lo anterior, la Dirección General de Evaluación de Políticas indicó que los resultados del muestreo aplicado en 2011 del Estudio de Competencia Lectora es información que actualiza el supuesto previsto en el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG, así como en el Vigésimo Noveno de los *Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*.-

Al respecto, este Comité de Información después de analizar la clasificación formulada por la citada unidad administrativa y tomando en consideración:

Que el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG, señala que se considerará como información reservada, la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada

Que el Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, prevé:

“Vigésimo Noveno. Para los efectos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.

En el caso de procesos deliberativos cuya decisión sea impugnada, ésta se considerará adoptada de manera definitiva una vez que haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado dicha impugnación.

También se considera que se ha tomado la decisión definitiva en un proceso deliberativo, cuando a juicio del responsable de tomar dicha decisión, se considere que aquél ha quedado sin materia o cuando por cualquier otra causa no se continúe con su desarrollo.----

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a una unidad administrativa distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, la unidad receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada."

Que de las anteriores disposiciones normativas se desprende que para que se actualice el supuesto de clasificación previsto en el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG, se requiere lo siguiente:

- a) La existencia de un proceso deliberativo;
- b) La existencia de información que se encuentre directamente relacionada con las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que se presentan dentro del proceso deliberativo, y
- c) Que el proceso deliberativo se encuentre en trámite, esto es, que no se haya tomado la última determinación.

Que para invocar la referida causal de reserva, la información que se solicita debe estar directamente relacionada con el proceso deliberativo en cuestión; que dicho proceso deliberativo no esté concluido, y que la difusión de la información relacionada con el proceso deliberativo se constituya en un elemento que pudiera afectar de alguna manera la debida toma de decisiones.

Que en el presente caso la información solicitada, es decir, los resultados del muestreo aplicado en 2011 del Estudio de Competencia Lectora se encuentra vinculada con aquella que arrojarán los resultados del muestreo 2012, toda vez que es a partir del comparativo de los resultados de los muestreos 2011 y 2012 que se obtendrán resultados objetivos y finales del Estudio.

Que los resultados de los muestreos deben ser analizados en su conjunto permitiendo contar con los elementos esenciales para concluir el análisis objeto del Estudio.

Que la difusión de la información puede afectar la toma de decisiones, pues publicar en este momento los resultados del muestreo 2011, existe la posibilidad de que los resultados del muestreo 2012, estén viciados por injerencias externas para obtener un mejor resultado y por ende no sea objetivo dicho muestreo ni la conclusión del Estudio.

Que para la correcta interpretación de los resultados de velocidad lectora es necesario hacer referencia directa a la lectura que se utilizó para su medida, por lo que hacer públicos en este momento los datos de velocidad lectora de 2011 supondría también hacer pública la lectura utilizada para su medida. Hasta la aplicación de 2012 no se tendrá el remplazo validado y verificado de la mencionada lectura, por lo que si aquella –velocidad lectora 2011- se hiciese pública antes de tiempo se perdería la posibilidad de sustituirla por otra que tenga las mismas propiedades de dificultad y lecturabilidad, comprobados empíricamente

De acuerdo con lo anterior y en términos del artículo 29 fracción III de la LFTAIPG, este Comité de Información adopta el siguiente acuerdo: **ACT/14/05/2012.1.- Se confirma la clasificación de la información solicitada, con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG, así como en el Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. En términos de lo dispuesto en el artículo 15 primer párrafo de la LFTAIPG, 34 fracciones II y III de su Reglamento, la fracción II del Décimo Tercero y Décimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal de los Lineamientos Generales, en el caso que nos ocupa este Comité de Información considera que el plazo de clasificación de la información debe ser de un año a partir de la fecha de la presente. Dicho período de reserva se establece atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, pudiendo desclasificarse si desaparecen las causas que originaron la clasificación.**

Punto 2. En relación al cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del IFAI, relativa al recurso de revisión **RDA 913/12**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio **0001100006712**, turnada a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios y a la Unidad de Asuntos Jurídicos**, mediante la cual se requirió: *"copia del contrato de la ADJUDICACION DIRECTA No. 46/09, referente a la contratacion del servicio de mantenimiento correctivo de la maquinaria solna 425, que fue asignada mediante oficio No. 712.2.02973-2/2009, FIRMADO POR EL LIC. RAYMUNDO JESUS DIAZ GRAJALES, DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS EN LA OFICIALIA MAYOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, UBICADA EN LA CALLE DE NEZAHUALCOYOTL 127 COL. CNETRO EN LA DELEGACION CUAUHEMOC, MEXICO D.F. COORDINACION ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS EN LA OFICIALIA MAYOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, UBICADA EN LA CALLE DE NEZAHUALCOYOTL 127 PISO 7 COL. CENTRO EN LA DELEGACION CUAUHEMOC, MEXICO D.F. A CARGO DE LIC. LUIS REYES RUEDA."* (Sic). AI

respecto, las citadas unidades administrativas, manifestaron, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se localizó documento alguno con tales características. En razón de lo anterior, se declara la inexistencia de la información requerida, con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/14/05/2012.2.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.**

Punto 3.- En relación a la solicitud de acceso a la información pública folio **0001100135712**, turnada a la **Dirección General de Profesiones, Dirección General de Personal, Subsecretaría de Educación Media Superior, Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, Dirección General de Bachillerato, Dirección General de Centros de Formación del Trabajo**, mediante la cual se requirió:

1. *"copia de todos los documentos de elba Esther Gordillo en la SEP incluidos los que están en la dirección general de profesiones cédula profesional título, estudios de primaria hasta universidad o maestría."*
2. *"copia de todos los Pliegos general de demandas del sindicato de maestros a la sep de 2000 a la fecha y de la respuesta que diola SEP a estos a si como la SEP Deberá informar y acreditar con documentos el monto de recursos federales entregados detallados por concepto referente al pliego., al sindicato del periodo solicitado." (Sic).*

Respecto al primer punto de la solicitud, las citadas unidades administrativas, manifestaron, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se localizó documento alguno que contenga la información solicitada. En razón de lo anterior, requieren se confirme la inexistencia de la información, con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento. No obsta señalar, que la **Dirección General de Profesiones**, manifestó que la persona pudo no haber solicitado aún el registro de su título y la expedición de la cédula profesional correspondiente, o bien, puede ser que lo haya registrado en alguna entidad federativa. Lo anterior, no prejuzga sobre los conocimientos y calidad de los estudios que esta persona tenga o haya realizado.

Ahora bien, por lo que atañe a la segunda parte de la solicitud, la **Dirección General de Personal**, ofreció opciones de entrega, toda vez que esta Dependencia está imposibilitada para atender la modalidad elegida por el particular- Entrega por Internet en el INFOMEX-, (la capacidad del citado sistema es de 20MB), adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/14/05/2012.3.- Respecto a la primera parte de la solicitud, se confirma la inexistencia de la información solicitada, con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento. Por lo que atañe a la segunda parte, se instruye a la Unidad de Enlace, al dar respuesta, a ofrecer al particular opciones de entrega para que acceda a la misma.**

Punto 4.- En relación al cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del IFAI, relativa al recurso de revisión **RDA 5671/11**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio **0001100421011**, turnada a la **Dirección General de Educación Superior Universitaria**, mediante la cual se requirió: "1. Solicito los requisitos establecidos en la ley y en las normas para abrir una universidad pública. 2. Solicito los requisitos establecidos en la ley y en las normas para abrir una universidad privada 3. Solicito saber cuáles son los documentos, permisos, y criterios que aplica la sep para acreditar las condiciones adecuadas para abrir una universidad pública. 4. Solicito saber cuáles son los documentos, permisos, y criterios que aplica la sep para acreditar las condiciones que dice la ley general de educación en el artículo 55, para abrir una universidad privada. 5. Solicito saber cuáles son los documentos, permisos, y criterios que aplica la sep para acreditar todo lo que se pide, de programas, de maestros y de instalaciones, en los acuerdos 243 y 279 para abrir una universidad privada." (Sic). Al respecto, la citada unidad administrativa manifestó respecto al punto 3 de la solicitud, que realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos, tanto físicos como electrónicos que obran en la Subdirección de Reconocimiento de la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior, no se cuenta con ningún otro documento ni información adicional a la previamente otorgada donde se hable de los criterios para otorgar el reconocimiento oficial de validez de estudios. Considerando lo antes expuesto, informó lo siguiente:

"...A. Requisitos de la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios

Los requisitos solicitados a las instituciones particulares de educación superior para otorgarles el reconocimiento de validez oficial de estudios, respecto de licenciaturas y maestrías, están previstos en la Ley General de Educación (consultable en la página de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en la dirección electrónica <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/137.pdf>); en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior (consultable en la página de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en la dirección electrónica <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/182.pdf>), en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2008 (consultable en la página de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en la dirección electrónica <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIFE.pdf>); en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (consultable en la página de la Cámara

am

de Diputados del H. Congreso de la Unión, en la dirección electrónica <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112.pdf>; en el Acuerdo número 243 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1998 (consultable en la página de la Secretaría de Educación Pública en la liga <http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/42b00ee7-33da-4bff-85e3-ef45b0f75255/a243.pdf>) y en el Acuerdo número 279, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2000 (consultable en la página de la Secretaría de Educación Pública en la liga <http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/42b00ee7-33da-4bff-85e3-ef45b0f75255/a279.pdf>).

El fundamento de los requisitos generales se prevé en el artículo 55 de la Ley General de Educación, que a la letra señala, "...los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten: I.- Con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y, en su caso, satisfagan los demás requisitos a que se refiere el artículo 21; II.- Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y III.- Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica..."

No obstante, de manera enunciativa más no limitativa, a continuación se mencionan los requisitos específicos que un particular debe cumplir. A saber, para el caso de la fracción I del citado artículo 55, el particular debe acreditar lo señalado en los artículos 10 y 11 del Acuerdo 279, que refieren:

"... Los académicos que participen en los programas establecidos por los particulares ostentarán la categoría de académicos de asignatura, o bien de académicos de tiempo completo.

I.- Para el caso de personal académico de asignatura se requerirá: a) Poseer como mínimo el título, diploma o grado correspondiente al nivel educativo en que se desempeñará, o b) Satisfacer las condiciones de equivalencia de perfiles, demostrando que posee la preparación necesaria, obtenida ya sea mediante procesos autónomos de formación o a través de la experiencia docente, laboral y/o profesional, para lo cual se deberá acreditar que: 1. Tratándose de estudios de profesional asociado o técnico superior universitario y licenciatura, cuenta por lo menos con cinco años de experiencia docente o laboral en el área respectiva. 2. Para impartir estudios de especialidad, haya obtenido título de licenciatura y experiencia mínima de tres años de ejercicio profesional o dedicados a la docencia. 3. Para impartir estudios de maestría, haya obtenido título de licenciatura y experiencia docente o de ejercicio profesional mínima de cinco años o, en su caso, poseer diploma de especialidad y por lo menos tres años de experiencia docente o profesional. 4. Para impartir estudios de doctorado, haya obtenido el título de licenciatura y diez años de experiencia docente o profesional, o poseer diploma de especialidad y al menos siete años de experiencia docente o profesional o, en su caso, contar con grado de maestría y mínimo cinco años de experiencia docente o profesional, y II.- Para el caso de personal académico de tiempo completo se requerirá: a) Acreditar experiencia o preparación para la docencia y la investigación o la aplicación innovativa del conocimiento en el campo en el que desempeñará sus funciones, o en la asignatura que impartirá, y b) Poseer preferentemente un nivel académico superior a aquél en el que desempeñará sus funciones y en áreas de conocimiento afines, en los casos de los estudios de profesional asociado o técnico superior universitario, licenciatura, especialidad y maestría. Respecto de los estudios de doctorado deberá acreditar el grado académico de doctor. El porcentaje mínimo de cursos que en cada programa debe estar a cargo de profesores de tiempo completo es el siguiente... Las instituciones educativas particulares que no alcancen a cubrir los porcentajes que se establecen en la tabla anterior, deberán presentar a la autoridad educativa para su aprobación, una justificación detallada al respecto conforme al área del conocimiento en que se ubique el plan de estudios, el nivel del mismo, la modalidad educativa, el objetivo general del propio plan y el modelo educativo propuesto para los estudios de referencia. Por programa práctico se entenderá aquél cuyos egresados se dedicarán generalmente a la práctica profesional y cuyos planes de estudio no requieren una proporción mayoritaria de cursos básicos en ciencias o humanidades ni cursos con gran tiempo de atención por alumno. Los programas prácticos individualizados son aquéllos cuyos egresados se dedicarán generalmente a la práctica profesional y cuyos planes de estudio no requieren una proporción mayoritaria de cursos básicos en ciencias o humanidades, aun cuando exigen un considerable porcentaje de cursos con gran tiempo de atención por alumno. Los programas científico prácticos son aquéllos cuyos egresados se dedicarán generalmente a la práctica profesional y sus planes de estudio contiene un porcentaje mayoritario de cursos orientados a comunicar las experiencias prácticas. Además, los programas científico prácticos tienen una proporción mayor de cursos básicos en ciencias o humanidades. Los programas científicos (o humanísticos) básicos son aquéllos cuyos egresados desempeñarán generalmente actividades académicas. Los planes de estudio de este tipo de programas se conforman mayoritariamente por cursos básicos de ciencias o humanidades y requieren atención de pequeños grupos de estudiantes en talleres o laboratorios. La siguiente es una tabla indicativa (no exhaustiva) que ejemplifica la clasificación de numerosos programas existentes en el sistema de educación superior de México... Artículo 11.- Las tareas académicas que se asignen al personal académico de tiempo completo propuesto deberán incluir docencia, investigación y tutorío de estudiantes. En cada plan de estudios los profesores de tiempo completo deben impartir preferentemente los cursos básicos de ciencias y humanidades..."

Por lo que toca al cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del multicitado artículo 55, el particular debe acreditar que cuenta con las instalaciones que él mismo propuso y que se utilizarán para el desarrollo de las actividades de aprendizaje del programa académico para el que solicita el RVOE, en términos de los artículos 16 a 19 del Acuerdo número 243, y de la información que el propio particular vierte en los Anexos 3 "Listado de acervo bibliográfico", 4 "Descripción de instalaciones" y 5 "Descripción de instalaciones especiales" del Acuerdo número 279 y que acompaña a su solicitud de reconocimiento, para ello, esta dirección general, por conducto de la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior, considerando las manifestaciones hechas por el particular en esos Anexos, verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Características del inmueble
- Dimensiones (m2)
- Medidas de seguridad estructural (datos de la autoridad o perito que expidió el documento y acompañarlo en original), autoridad que expidió la constancia, fecha de expedición de la constancia, vigencia de la constancia, nombre del perito, registro del perito, vigencia del registro y autoridad que expidió el registro.

- Tipo de iluminación y ventilación de los espacios propuesto (aulas, cubículos, talleres, laboratorios, centro de documentación o biblioteca, auditorio o aula magna, otros)
- Aulas (número, capacidad promedio, m2 totales)
- Cubículos (número, capacidad promedio, m2 totales)
- Talleres y laboratorios (nombre, dimensiones en m2, capacidad promedio, equipo más importante)
- Centro de documentación o biblioteca (dimensiones en m2, capacidad promedio, equipo más importante)
- Auditorio o aula magna (dimensiones en m2, capacidad promedio, equipo más importante)
- Otros (dimensiones en m2, capacidad promedio, equipo más importante)
- Áreas administrativas para el control y atención escolar (número y descripción y m2 totales)
- Instalaciones especiales (cantidad, capacidad, equipamiento y asignaturas que atiende)..."

Asimismo, tomando en cuenta que el particular declara en los referidos Anexos 4 y 5, "...bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados son ciertos, que el inmueble se encuentra libre de controversias administrativas o judiciales, que he realizado los trámites exigidos por autoridades no educativas, que se cuenta con el documento que acredita la legal ocupación del inmueble, y que se destinará al servicio educativo...", se está en posibilidad de verificar la veracidad de esas manifestaciones, cerciorándose es autoridad educativa que se cuenta con el documento que acredita la ocupación legal del inmueble propuesto (contrato de renta o comodato, título de propiedad, etc.), así como con los permisos, licencias y demás documentos emitidos por autoridades no educativas (como los son el visto bueno de protección civil, el aviso de apertura ante la instancia de salud, el uso de suelo, entre otros), así como para constatar que se han realizado los trámites exigidos ante esas instancias, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, que a la letra señala:

"...Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deberán obtenerse las licencias, avisos de funcionamiento y, en su caso, el certificado, para garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable. Respecto de la educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá demostrarse además el cumplimiento de las obligaciones en materia de infraestructura señaladas en los artículos 55, fracción II, y 59 de la Ley General de Educación. Los usuarios de los servicios educativos podrán solicitar los documentos que acrediten que la INFE cumple los elementos de calidad técnica..."

Para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción III del mencionado artículo 55, el particular debe presentar el plan y programas de estudio objeto del reconocimiento, reuniendo los requisitos establecidos en los artículos 12 al 17 del Acuerdo 279, que precisan:

"... Artículo 12.- Los planes y programas de estudio que proponga el particular deberán reunir los siguientes requisitos: I. Objetivos generales del plan de estudios, consistentes en una descripción sintética de los logros o fines que se tratarán de alcanzar, considerando las necesidades detectadas; II. Perfil del egresado, que contenga los conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas a ser adquiridas por el estudiante; III. En su caso, métodos y actividades para alcanzar los objetivos y el perfil mencionados en las dos fracciones que anteceden, y IV. Criterios y procedimientos de evaluación y acreditación de cada asignatura o unidad de aprendizaje. La denominación del plan de estudios deberá ser congruente con los objetivos y perfil previstos en este artículo, así como con los programas de estudio propuestos. Artículo 13.- La presentación de los planes y programas de estudio que proponga el particular, además de lo previsto en el artículo anterior, deberá atender y señalar los siguientes criterios: I. Para el título de profesional asociado o técnico superior universitario, el plan de estudios estará orientado fundamentalmente a desarrollar habilidades y destrezas relativas a una actividad profesional específica. Las propuestas de los planes de estudio para estas opciones deberán contar con un mínimo de 180 créditos; II. En la licenciatura, el objetivo fundamental será el desarrollo de conocimientos, actitudes, aptitudes, habilidades y métodos de trabajo para el ejercicio de una profesión. Los planes de estudio de este nivel educativo estarán integrados por un mínimo de 300 créditos; III. El posgrado tiene el propósito de profundizar los conocimientos en un campo específico y deberá además: a) En el caso de especialidades: 1. Estar dirigidas a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada. 2. Tener como antecedente académico el título de licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta. 3. Estar integrados por un mínimo de 45 créditos. b) En el caso de maestrías: 1. Estar dirigidas a la formación de individuos capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de una área específica de una profesión o disciplina. 2. Tener por lo menos como antecedente académico el título de licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta. 3. Estar integrados por un mínimo de 75 créditos, después de la licenciatura o 30 después de la especialidad. En la impartición de cada plan de estudios de maestría orientado a la investigación, el particular deberá contar como mínimo con un académico de tiempo completo, activo en investigación, por cada 25 alumnos. c) En el caso de doctorados: 1. Estar dirigidos a la formación de individuos capacitados para la docencia y la investigación, con dominio de temas particulares de un área. Los egresados deberán ser capaces de generar nuevo conocimiento en forma independiente, o bien, de aplicar el conocimiento en forma original e innovadora. 2. Tener por lo menos como antecedente académico el título de licenciatura o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta. 3. Estar integrados por 150 créditos como mínimo, después de la licenciatura, 105 después de la especialidad o 75 después de la maestría. En la impartición de cada plan de estudios de doctorado, la institución deberá contar como mínimo con un académico de tiempo completo, activo en investigación, por cada 10 alumnos. Artículo 14.- Para efectos del presente Acuerdo, por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán 0.0625 créditos. Esta asignación es independiente de la estructura de calendario utilizada y se aplica con base en la carga académica efectiva en horas de trabajo. Por actividad de aprendizaje se entenderá toda acción en la que el estudiante participe con el fin de adquirir los conocimientos o habilidades requeridos en un plan de estudios. Las actividades podrán desarrollarse: I. Bajo la conducción de un académico, en espacios internos de la institución, como aulas, centros, talleres o laboratorios, o en espacios externos, y II. De manera independiente, sea en espacios internos o externos, fuera de los horarios de clase establecidos y como parte de procesos autónomos vinculados a la asignatura o unidad de aprendizaje. Artículo 15.- Los planes y programas de



SESIÓN EXTRAORDINARIA

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

CI/SE/14/05/2012

estudio en la modalidad escolar deberán establecer como mínimo, las siguientes actividades de aprendizaje bajo la conducción de un académico: I. Técnico superior universitario o profesional asociado, 1440 horas; II. Licenciatura, 2400 horas; III. Especialidad, 180 horas; IV. Maestría, 300 horas; y V. Doctorado, 600 horas. Artículo 16.- Los planes y programas de estudio en la modalidad no escolarizada se destinarán a estudiantes que adquieren una formación sin necesidad de asistir al campo institucional. Artículo 17.- Serán considerados como planes y programas de estudio en la modalidad mixta, aquellos que requieran del estudiante formación en el campo institucional, pero el número de horas bajo la conducción de un académico sea menor al establecido en el artículo 15 de este Acuerdo...”.

B. Con relación a los criterios que ocupa la SEP para considerar acreditados los requisitos para abrir una universidad privada, como solicitado, se hace del conocimiento los siguientes puntos:

- Acta constitutiva (únicamente se requerirá para instituciones nuevas).
- Peritaje de Seguridad Estructural.- El particular deberá anexar los siguientes documentos del perito:
 - a) Permiso de la autoridad competente para fungir como perito.
 - b) Cédula profesional.
- Sobre el documento que acredite la ocupación legal del inmueble, se puede acreditar con alguno de los siguientes:
 - a) Escrituras (Pública)
 - b) Contrato de compra-venta.
 - c) Contrato de arrendamiento.
 - d) Contrato de comodato.
 - e) Contrato de donación.
- En todos los casos la denominación del particular deberá estar incluida en dichos documentos como se indica en la solicitud.
- Uso de suelo (deberá indicarse la autorización para impartir educación superior). Se aceptarán Factibilidad de Uso de Suelo, Dictamen de Trazos y Destinos, Licencia de Uso de Suelo, etc. Cualquier documento emitido por el Estado o Municipio, en el que se autorice el uso para educación superior o educación en general.

Visita a las instalaciones y revisión de la planta docente.

- Para verificar las condiciones higiénicas y de seguridad, la autoridad educativa podrá solicitarle únicamente la siguiente documentación:

Visto Bueno de Protección Civil o su equivalente.

Documento expedido por autoridad competente, donde se hagan constar las medidas de seguridad (salida de emergencia, zonas de seguridad para sismos, medidas para incendios, etc.). Puede ser la aprobación al programa interno de protección civil, oficio emitido por personal de bomberos o constancias emitidas por cualquiera de estos organismos que validen las medidas de seguridad del inmueble. Cabe mencionar que si el documento no cumple con lo anterior, es motivo de negativa directa.

Aviso de apertura ante la Secretaría de Salud (en el caso de los Estados de México e Hidalgo se deberá presentar Gaceta Oficial donde indique que no se requiere dicho aviso).

Se aceptarán Formatos de Aviso de Apertura con sello de recibo por parte de una autoridad sanitaria sea federal, estatal o municipal. En su caso también se toma en cuenta el Diario Oficial de la Federación que incluye el Acuerdo 141 que desregula el trámite de Licencia Sanitaria para el giro educativo, así como cualquier oficio emitido por las instancias de salud en el que se de por enterado de la apertura del establecimiento educativo, o bien, mencionen que no se requiere de este aviso.

Docentes

- Se acreditarán durante la visita de las instalaciones o mediante el desahogo del requerimiento que corresponda a los docentes mexicanos (o con el permiso correspondiente para trabajar en México) que cuenten con los estudios concluidos del nivel educativo similar al plan de estudios revisado (Licenciados para Licenciatura, Maestros para Maestría, Doctores para Doctorado) o superior.

- Para acreditar docentes de tiempo completo, se solicitará el cuestionario de tiempo completo (que entrega el Departamento de Supervisión de Infraestructura y Procesos) llenado por cada docente propuesto así como la documentación necesaria que acredite la información asentada en el mismo, es decir: grados académicos, copias simples de publicaciones en revistas y/o libros (copia de portada, contraportada, índice y texto), constancias de experiencia docente, etc. Se verificará que el personal de tiempo completo cuente con:

Grado académico: preferentemente debe contar con un grado superior al que impartirá en base a los criterios mencionados para docentes de asignatura.
Productos de investigación o aplicación innovativa del conocimiento. Lo cual puede acreditarse con copias de las publicaciones (libros publicados o

luna

SEP



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/14/05/2012

revistas arbitradas), así como constancias de publicación de trabajos, Certificados de Derecho de Autor. No se aceptarán memorias antologías, artículos de periódico o documentos entregados en hojas sin membrete o que no contengan los datos editoriales. También se acreditará si es miembro del SNI o de algún organismo de investigación estatal o cuenta con preparación académica (dentro del Sistema Educativo Nacional) enfocada para la investigación.

Experiencias o preparación para la docencia: Cuente con preparación académica (dentro del Sistema Educativo Nacional) enfocada a la educación o constancias laborales de otras instituciones a nivel superior.

- Para acreditar docentes de Asignatura, mediante un escrito firmado por el particular se entregará al Departamento de Supervisión de Infraestructura y Procesos el formato llenado de docentes de asignatura, donde se relacionan las asignaturas con los nombres de los docentes propuestos, además se debe agregar copia por ambos lados del acta de nacimiento, grado(s) y cédula(s) profesional(es) de cada uno de los docentes enlistados. Cabe mencionar que esta relación deberá corresponder al primer ciclo escolar o bien al ciclo que imparta actualmente la institución. Además deberán acreditar la equivalencia de perfiles; a fin de verificar que el personal cuenta como mínimo con el grado correspondiente al nivel en el que se desempeñará, esto se acredita tanto con el grado académico correspondiente, como con constancia o certificado de estudios totales de un nivel superior al que se propone, así como para verificar que la documentación contenga los elementos que nos de indicios de ser auténtica (sellos, número de cédula, firmas, etc.). Esto se acredita con el acta de visita o con los documentos entregados por requerimiento, cabe mencionar que los grados académicos emitidos en el extranjero o sin legalizar no serán considerados como válidos a menos que cuenten con la revalidación oficial de estudios correspondiente. De igual forma, se verifica que corresponda la preparación académica del profesor con la(s) asignatura(s) para las que se propone.

Evaluación del programa y planes de estudio.

Tratándose de solicitudes en modalidad no escolarizada y mixta, se sugiere la presentación del modelo pedagógico, que dará sustento a dicho plan de estudios, se requeriría describir el marco teórico o la teoría curricular en la cual se sustentará la propuesta académica en la modalidad mixta o no escolarizada, la metodología a desarrollar (incluyendo días y horarios de trabajo), así como los materiales (impresos o electrónicos) que apoyarán el desarrollo de las actividades de aprendizaje del plan de estudios, ya sea de manera presencial o a través del uso de medios electrónicos (plataforma educativa, incluyendo la dirección electrónica y password)..."

Adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/14/05/2012.4.- Se confirma la inexistencia de documento o información adicional a la previamente otorgada a la particular donde se hable de los criterios para otorgar el reconocimiento oficial de validez de estudios. Lo anterior, con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.**

Punto 5.- En relación al recurso de revisión **1568/12**, derivado de la solicitud de acceso a la información folio **0001100075812**, turnada a la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros**, mediante la cual se requirió: "Cuáles son los montos exactos de dinero (participaciones federales) que el Ejecutivo Federal ha entregado a cada una de las entidades federativas para el rubro de educación desde el año 2000 hasta la fecha?". (Sic). Al respecto, la citada unidad administrativa manifestó que: "...

1. Que se hicieron entrega de las cifras de las Asignaciones Originales por Entidad Federativa de los Ejercicios 2006 a 2012, basados en el Diario Oficial de la Federación para cada Ejercicio.
2. Que en relación a la información solicitada de los Ejercicios del 2000 al 2005, al respecto y basados en la NGFIC 004-"Disposiciones Aplicables al Archivo Contable Gubernamental", punto No. 14 "Plazos de Guarda y Custodia" en el cual especifica que la documentación tendrá un periodo de guarda y custodia de 5 años y de 12 años para aquella documentación de observancia de responsabilidad o denuncia ante el Ministerio Público.

Cabe mencionar, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), establece en su artículo 42, que las Dependencias y Entidades sólo están obligadas a entregar documentación que se encuentre en sus archivos, por tanto, la información es inexistente en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley de la materia y 70, fracción V, de su Reglamento. Por tanto, una vez que sea debidamente formalizada el Acta por cada uno de sus miembros se hará llegar a esa H. Ponencia y al hoy recurrente.

3. Que la información de las cifras asignadas al Distrito Federal, para este punto, son manejadas por el **Ramo 25.- "Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal Tecnológica y de Adultos"**.

Es importante destacar, que de acuerdo a los recursos del Ramo 11 en la información que reporta la Dirección de Contabilidad de la DGPYRF, en el periodo 2006-2012, sólo existieron montos asignados en los años 2006, 2007, 2008 y 2012, correspondientes al capítulo de gasto 4000 relativo a Subsidios.

Respecto a la falta de información relativa al Distrito Federal en el Cuadro de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se confirma que lo señalado por la Dirección de Programación y Presupuesto de Educación Básica Ramo 33: El presupuesto

am

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/14/05/2012

destinado para la educación en los estados, se encuentra ubicado en el Ramo 33 "Aportaciones Federales para Entidades y Municipios". La Secretaría de Educación Pública no tiene competencia en lo correspondiente al Ramo 28 "Participaciones a Entidades Federativas y Municipios".

Cabe mencionar que la educación en el Distrito Federal se da a través de un Órgano Desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, el cual fue creado en el ejercicio 2005, con autonomía técnica y de gestión, que tiene como objeto prestar los servicios de educación inicial, básica, incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica en el ámbito del Distrito Federal. No obstante lo anterior, y en aras de la transparencia a continuación se anexan la asignación original con las cifras autorizadas de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal correspondiente a los ejercicios 2006-2012.

RAMO 25 "PREVISIONES Y APORTACIONES PARA LOS SISTEMAS DE EDUCACION BÁSICA, NORMAL, TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS"

UNIDAD C00 "ADMINISTRACION FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL"

ASIGNACIÓN ORIGINAL

UNIDAD	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
C00	21,029,990,425.00	25,208,367,807.00	27,776,908,961.00	33,362,205,000.00	29,756,795,303.00	30,057,356,950.00	32,405,563,983.00

Asimismo, se pone a disposición la siguiente dirección electrónica, en la cual se pueden consultar las cifras de cuenta pública referente a los diferentes ejercicios presupuestarios:

http://www.shcp.gob.mx/EGRESOS/contabilidad_gubernamental/Paginas/cuenta_publica.aspx

En cuanto a la información solicitada de los Ejercicios del 2000 al 2004. Al respecto y basados en la NGFIC 004-"Disposiciones Aplicables al Archivo Contable Gubernamental", punto No. 14 "Plazos de Guarda y Custodia" en el cual especifica que la documentación tendrá un periodo de guarda y custodia de 5 años y de 12 años para aquella documentación de observancia de responsabilidad o denuncia ante el Ministerio Público.

Cabe mencionar, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), establece en su artículo 42, que las Dependencias y Entidades sólo están obligadas a entregar documentación que se encuentre en sus archivos, por tanto, la información es inexistente en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley de la materia y 70, fracción V, de su Reglamento. Por tanto, una vez que sea debidamente formalizada el Acta por cada uno de sus miembros se hará llegar a esa H. Ponencia y al hoy recurrente..."

Adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/14/05/2012.5.- Se confirma la inexistencia de los documentos señalados por la DGPYRF, lo anterior, con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento. Se instruye a la Unidad de Enlace a entregar la información proporcionada por la citada unidad administrativa.**

Punto 6.- En relación a la solicitud de acceso a la información pública folio número **0001100148912**, turnada a la **Dirección General de Planeación**, mediante la cual se requirió: "Favor de proporcionar el número de plazas que se han creado por año y por estado, así como tipo de plaza, es decir si son maestros de primaria, preescolar, o secundaria y en este caso por asignatura, de 1992 al 2012." Al respecto, la citada unidad administrativa manifestó que remite archivo que contiene la información relacionada con el número, horas y tipo de plazas, por entidad federativa y a nivel nacional, desde el año 2000-2001 al año 2010-2011. Que con relación a la asignatura, dicha distribución la efectúa cada entidad federativa. (Proporcionó cuadro de los mecanismos de transparencia del D.F., y de cada una de las entidades federativas, para que la particular acceda a la misma). Ahora bien, por lo que atañe a la información de los años **1992-1993 al 1999-2000**, después de una búsqueda exhaustiva no se localizó la información solicitada, por tanto solicitan la confirmación de la inexistencia con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento. Lo anterior, en virtud de que los *Lineamientos generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la administración pública federal*, señalan en su artículo Decimoséptimo, segundo párrafo: "En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series,

SEP



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/14/05/2012

documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad" (Diario Oficial de la Federación 20/febrero/2004); en concordancia con lo señalado, el Catalogo de Disposición Documental de la Dirección de Planeación, tiene establecido tres años para la conservación de este tipo archivos. (3 Programación, Organización y Presupuestación), adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/14/05/2012.6.- Se confirma la inexistencia de información solicitada relativa a los años 1992-1993 al 1999-2000, con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento. Se instruye a la Unidad de Enlace a entregar la información proporcionada por la citada unidad administrativa.**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sesión

[Handwritten signature]